

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 062

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE LEY DE
DEFEDERALIZACION.**

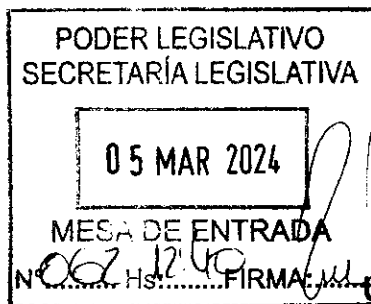
Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 6 y 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 4 de Marzo de 2024.

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley implica la adhesión de la Provincia a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y está relacionado a los hechos que han venido sucediendo últimamente en la provincia, y que tanta preocupación generan a nuestros vecinos, hechos delictivos que han puesto de relieve modalidades delictivas, que de una u otra manera se encuentran emparentadas o relacionadas, a lo que se denomina el crimen organizado. Los fueguinos nos ponen en conocimiento de los daños que genera la comercialización y el consumo de estupefacientes en muchas familias, en muchos hermanos, en muchos amigos, en muchos hijos, en definitiva a muchos quienes viven en la Tierra del Fuego.

Cuando mencionamos crimen organizado entendemos a esta actividad como la que despliegan tres o más personas de manera permanente y que se manifiestan por ejemplo: en relación al narcotráfico, en relación a la trata de personas con fines de explotación sexual, etcétera.

Este proyecto fue presentado en esta Cámara Legislativa oportunamente y fue caratulado con el número 594/22 y que, por razones de forma conforme a lo establecido en la Ley nacional 13.640 pasó a archivo. Nuevamente lo volvemos a presentar aseverando que va a representar una mejora sustancial en los resultados de las pesquisas, es decir de las investigaciones, de la persecución y del juzgamiento de las conductas que se refieren al narcotráfico, pero que se refieren al narcomenudeo o a la investigación y el juzgamiento del último eslabón de comercialización de estupefacientes.

Persigue cambiar las reglas del juego en el ámbito de la Tierra del Fuego, en relación a quienes van a intervenir en la investigación, en



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

la persecución y en el juzgamiento de quienes cometan delitos bajo determinadas modalidades del narcotráfico prevista por la Ley nacional 26.052 que es la ley de lo que se le denomina de desfederalización.

La Ley nacional 26.052 reconoce que modifica a la Ley nacional de Estupeficientes la 23.737, y también reconoce a las provincias la posibilidad de que nuestros juzgados con el auxilio de nuestra policía, puedan asumir la competencia que hoy está en el ámbito federal para intervenir en la investigación y en el juzgamiento de estas conductas.

La política criminal que se entiende como esa reacción estatal tendiente a enervar de manera inteligente, eficaz y eficiente las conductas que todos como sociedad definimos disvaliosas como por ejemplo: el tráfico, la comercialización de estupeficientes.

Desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos necesario abordar esta realidad y darle contenido a una nueva política criminal en nuestra provincia en lo que se refiere a este último eslabón del narcotráfico que tiene que ver con reconocer a nuestros juzgados y a nuestra policía, la facultad de intervenir en la persecución y en el juzgamiento de esas conductas.

Seguramente este proyecto de ley va ser objeto de miradas encontradas porque algunos entienden que asumir la competencia en materia de investigación y juzgamiento de este último eslabón de la comercialización del narcotráfico representaría en los hechos ir en contra de los consumidores y dejar de lado otras conductas delictivas más importantes como es el tráfico, como es el contrabando, como es la comercialización a gran escala, como es el acopio, como es la producción de estupefaciente, pero sé que si seguimos actuando del mismo modo vamos a seguir teniendo los mismos resultados, y en la Tierra del Fuego la realidad nos indica que el narcotráfico va profundizando sus actividades, y que es tiempo que cambiemos las reglas del juego, y que nosotros confiemos en nuestras instituciones, en nuestro Poder Judicial y en nuestra policía provincial, para que pueda intervenir directamente,



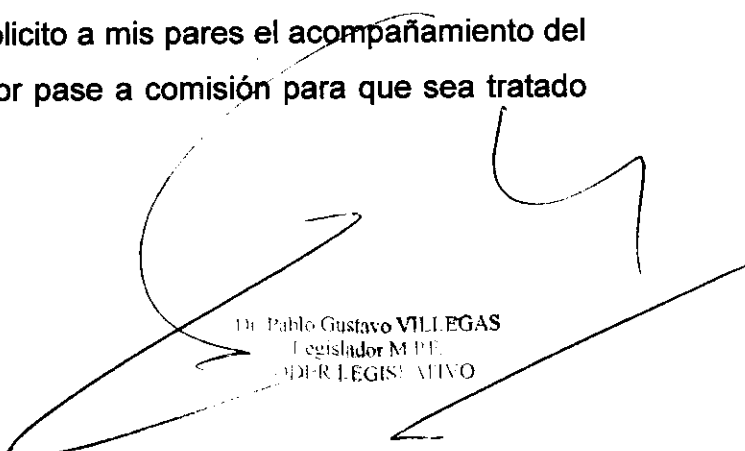
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



sin estar dependiendo de terceros en este caso, de las autoridades de la Justicia Federal para investigar, para perseguir y para juzgar, conductas de narcomenudeo.

No podemos permitirnos, seguir como estamos, viendo como juzgados con competencia federal, declaran la nulidad de procedimientos efectuados por nuestra policía provincial, sobreseyendo a quienes se les han secuestrado en un procedimiento, por ejemplo: en el control que se tiene a la salida o entrada de Río Grande, declarando la nulidad de dichos procedimientos por entender, según el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego, de una sentencia recaída en la causa 14697, que la policía de la provincia no tiene atribuciones en la materia en función de lo que establece la Ley Orgánica, Ley provincial 263.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley y su posterior pase a comisión para que sea tratado oportunamente.



Dn. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Ley de Desfederalización.

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley nacional 26.052.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley nacional 26.052. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3º.- La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley nacional 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

Artículo 4º.- Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39 de la Ley nacional 23.737 corresponderán a la Policía de la Provincia. Deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta específica denominada "Cuenta Ley Desfederalización" del Banco de Tierra del Fuego a nombre y beneficio de la



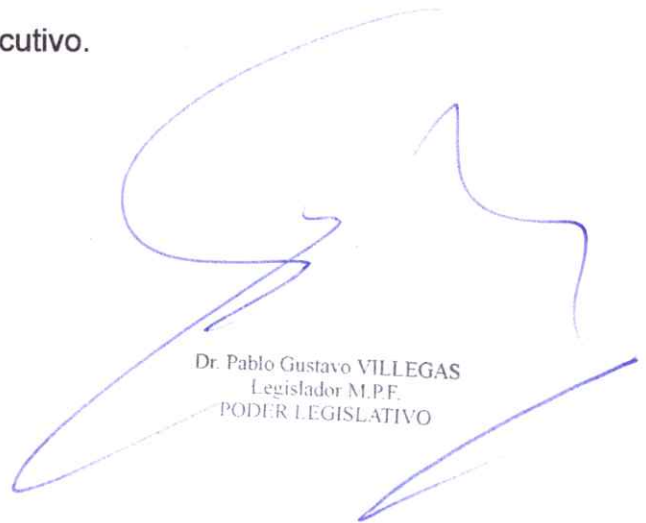
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

autoridad de aplicación cuya apertura deberá gestionarse en el plazo de treinta (30) días a contar a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o quien en el futuro lo reemplace

Artículo 6°.- La presente Ley comenzará a regir el día 1° de enero de 2025 y se aplicará a los delitos cometidos a partir de esa fecha.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO